

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I- Denominación, ámbito, objeto y duración.

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril, Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y disposiciones complementarias sobre asociaciones empresariales, se constituye la ASOCIACIÓN JIENNENSE DE EMPRESARIOS VETERINARIOS CLÍNICOS (en adelante la Asociación), como organización empresarial de carácter asociativo, sin ánimo de lucro y que tendrá una duración indefinida.

Artículo 2.

La Asociación, de ámbito provincial, tendrá su domicilio en Paseo de la Estación nº 30, 8ª planta, 23003 de Jaén. Los posteriores cambios de domicilio no tendrán la consideración de modificación estatutaria, siempre que se comuniquen al registro correspondiente.

Artículo 3.

Constituye el objeto y fines de la Asociación.

La Asociación tendrá como objeto primordial la fijación de las bases de la actividad laboral, negociación de convenios colectivos con los sindicatos y participar en la reglamentación de las condiciones de trabajo así como del desarrollo de la actividad profesional, como finalidades básicas la representación, gestión y defensa de los intereses económicos, laborales y sociales que le son propios, conforme a lo que se dispone en el artículo 7 de la Constitución Española, que afecte al sector colectivamente, o a las empresas asociadas particularmente.

Para el logro de lo anterior, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

1. Agrupar, representar, defender y promocionar las empresas privadas de miembros de la asociación que prestan su servicio en la clínica de animales de compañía.
2. Participar en los poderes públicos y otras entidades, tanto públicas como privadas en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre el sector, respetando las competencias de sus miembros.
3. Colaborar con los órganos de la administración cuando sea requerida para ello y elevar a los mismos las iniciativas y aspiraciones que tengan interés para el sector y especialmente promover las medidas necesarias para solucionar cuántos problemas afecten al sector.
4. Defender los intereses socio-laborales de las empresas asociadas interviniendo en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieran las disposiciones legales.
5. Establecer, mantener y facilitar servicios de interés común a los asociados.
6. Negociar convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas, que puedan ser provechosas para los asociados, a nivel social, laboral, económico o profesional.

7. Representar y defender el reconocimiento de los derechos de sus asociados ante cualquier ente público o privado.
8. Proyectar y fortalecer la imagen de las clínicas veterinarias y del sector clínico veterinario en general, a nivel provincial.
9. Promover y fomentar la unidad y la integración empresarial del sector en la provincia, así como la participación y asociación empresarial, propiciando la integración de la asociación en federaciones de carácter sectorial e intersectorial de ámbito provincial, autonómico y nacional.
10. Apostar por la calidad y velar por la mejora constante, en pos de esta, de autónomos y centros veterinarios del sector clínico de animales de compañía.
11. Promover la obtención de fondos públicos y privados para la formación continua de los asociados, procurando la correcta aplicación de los mismos y creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.
12. Organizar y/o participar en eventos relacionados con el sector de la salud de los animales de compañía.
13. Ofrecer ayuda técnica, material o personal a sus asociados.
14. Desarrollar un código ético como marco de referencia para un correcto y leal ejercicio de la profesión clínica y de la gestión empresarial.
15. Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.
16. Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal.
17. Asesorar, buscando los medios necesarios, en materia legal a los asociados, para la defensa de sus derechos.

Capítulo II- De los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4. Miembros de la asociación

4.1 La asociación estará compuesta por:

- a) Miembros de pleno derecho: Serán todas las empresas veterinarias, que ejerzan legalmente la actividad profesional de clínica de animales de compañía, entendida esta como la prestación de servicios veterinarios con establecimiento permanente abierto al público en la provincia de Jaén, realizados por profesionales veterinarios, con o sin intervención de personal laboral.

A estos efectos, se considera una empresa veterinaria, la persona física o jurídica que, con ánimo lucrativo, cumpla los siguientes requisitos:

- En el caso de ser persona jurídica, la titularidad de un cincuenta por ciento ha de ser ostentada por un veterinario.
 - En caso de ser persona física, ha de tener la condición de veterinario.
- b) Miembros colaboradores: Tendrán esta consideración, las personas físicas que tengan relación directa con las clínicas veterinarias socias de pleno derecho definidas en el apartado anterior. Se entiende que existe una relación directa cuando se es titular o cotitular.
- 4.2 Las personas jurídicas deberán designar la persona física que las represente en la Asociación. En cualquier momento la persona jurídica podrá designar un nuevo representante, sin más requisito que comunicarlo al Secretario de la Asociación.
- 4.3 Los miembros colaboradores tendrán derecho de asistencia a las asambleas pero no de voto, salvo que el representante legal de la empresa delegue en ellos.
- 4.4 En el caso de empresas con más de una sede sólo tendrán un representado.
- 4.5 En el caso de personas físicas que formen parte de más de una personalidad jurídica sólo podrán representar una de ellas.

Artículo 5. Ingreso en la asociación

- 5.1 Las empresas que deseen ingresar en la asociación como miembros deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, y acompañando aquella de la documentación y justificantes que se le requieran.

En todo caso, será necesario:

- Aval para el ingreso por parte de dos asociados de pleno derecho.
 - Acreditar que se ejerce la profesión veterinaria de manera legal (Titulación, Alta en SS y hacienda, Licencia de apertura, y todos aquellos requisitos que, en cada caso, la administración exija para ejercer la actividad profesional veterinaria)
 - Llevar en el ejercicio de la actividad durante al menos un año anterior a la solicitud.
 - Comprometerse a cumplir el código deontológico para el ejercicio de la profesión y el código de comportamiento aprobado por la asociación.
- 5.2 A la vista de la documentación presentada, la Junta Directiva de la Asociación decidirá sobre la admisión o no de la empresa solicitante. El acuerdo deberá ser adoptado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
- El acuerdo será comunicado en la primera Asamblea General que se celebre.
- 5.3 El solicitante tendrá la obligación de proporcionar una dirección de correo electrónico segura para recibir las comunicaciones de la asociación, admitiendo por escrito este procedimiento de comunicación privado con la asociación como válido a todos los efectos.

Artículo 6. Derechos de los asociados

6.1 Derechos de los miembros de pleno derecho:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación. En el caso de personas jurídicas, este derecho será ejercitado por su representante, legal o voluntario.
- b) Informar y ser informados de las cuestiones de todo orden que afecten a la asociación y a sus asociados. En particular, ser informado sobre el estado y funcionamiento económico de la Asociación.
- c) Examinar los libros de actas.
- d) Utilizar en condiciones de igualdad con los demás asociados, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la Asociación a sus miembros.
- e) Solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los asociados.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea general y demás Órganos de Gobierno a que pertenezcan, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.
- g) Intervenir, dentro de las normas estatutarias, en la gestión económica y funcional de la Asociación, teniendo acceso a los documentos referentes a la situación económica de esta.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo.
- i) Tener una copia de los estatutos.
- j) Ser informados de los hechos que puedan provocar, por parte de la asociación, medidas disciplinarias contra ellos y ser escuchados antes de que se adopten.

6.2 Derechos de los miembros colaboradores:

Tendrán los mismos derechos que los miembros de pleno derecho salvo los recogidos en el punto 6.1 a).

Artículo 7. Deberes de los asociados

7.1 Deberes de los miembros de pleno derecho:

- a) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea general y demás órganos representativos de la Asociación.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones, y facilitar prontamente los datos que le pidan que no tengan naturaleza reservada.
- e) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas y derramas acordadas.
- f) Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.

- g) Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

7.2 Deberes de los miembros colaboradores:

Tendrán los mismos deberes que los miembros de pleno derecho salvo los recogidos en el punto 7.1 e).

Artículo 8. Pérdida de la condición de asociado

8. La condición de asociado se perderá:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja por escrito con una antelación mínima de veinte días con respecto de la fecha en que haya de tener efectividad.
- b) Por la pérdida de los requisitos necesarios para mantener su condición de asociado.
- c) Por el retraso en el pago durante al menos 30 días de cuotas o derramas.
- d) Por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación, incumplimiento grave de las normas contenidas en estos estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. En estos supuestos habrá de mediar acuerdo firme de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente en el que será oída la parte inculpada.
- e) Por el fallecimiento o incapacitación de la persona física, o la disolución de la persona jurídica que tenga la condición de asociado.

8.2 La pérdida de la condición de miembro de la Asociación, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, o derramas.

En el caso de que el asociado, en el momento de pérdida de su condición, adeudare alguna cantidad a la asociación, ésta conservará todas sus acciones y derechos para reclamársela con arreglo a derecho.

8.3 La Junta Directiva podrá establecer condiciones específicas para el reingreso en la asociación de un asociado que hubiera perdido tal condición.

8.4 El procedimiento que se llevará a cabo para cumplir el punto 8.1 d) será el siguiente:

- a) Cualquier asociado puede presentar por escrito a la Junta Directiva una propuesta de expulsión argumentada.
- b) La junta directiva estudiará la propuesta en un plazo máximo de quince días hábiles, mediante una reunión extraordinaria a tal efecto o la incluirá en la orden del día de la siguiente reunión ordinaria si se tiene que celebrar dentro de este plazo.
- c) La junta directiva dispondrá de cinco días hábiles después del primer estudio para desestimar la propuesta si esta no se ajusta a los estatutos o pedir información adicional al proponentor en el supuesto de que lo considere necesario.
- d) Si se solicita información adicional, el proponentor tendrá diez días hábiles a partir de la recepción de la petición para proporcionarla.
- e) Pasado este plazo, si se ha estimado el procedimiento, la Junta Directiva lo comunicará por escrito al socio propuesto por expulsión mediante correo electrónico y carta certificada sin mencionar el nombre del proponentor. En esta comunicación se incluirá todos los argumentos de la propuesta y se razonarán los motivos que han traído a

estimarla. El socio afectado podrá presentar las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de quince días hábiles

- f) Después de la recepción de las alegaciones, la Junta directiva designará, en un plazo no superior a diez días hábiles, un comité deontológico formado por una persona de la junta directiva y dos asociados más que la junta directiva designe por sorteo. Si la junta lo considera adecuado, por solicitud de alguna de las partes, se podrá hacer la elección de los dos miembros de la comisión por sorteo entre los miembros de la asociación. La misión de esta comisión será elaborar un informe sobre el caso para presentar a la junta y someterlo a debate. Esta comisión tendrá quince días hábiles después de su creación, para presentar el informe.
- g) La junta directiva se reunirá en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes de la presentación del informe mencionado en su punto.
- h) La junta directiva lo debatirá y someterá la propuesta de expulsión a votación. Será necesario el voto de dos terceras partes de la Junta directiva para proponer la medida de expulsión a la Asamblea general.
- i) La Asamblea general en convocatoria extraordinaria votará la propuesta de expulsión, habiendo escuchado a la comisión creada para emitir el informe y a la parte acusada, tomando la decisión por mayoría simple. La junta directiva comunicará la decisión inmediatamente al afectado en la misma sesión y quedará registro de la misma mediante el envío de un correo electrónico con validez legal al interesado y le mandará una carta certificada el día hábil siguiente, de forma que desde el mismo momento de su decisión esta será efectiva y pública. La junta directiva lo publicará en su página web y al tablón de anuncios de la sede social de la asociación. En los tres comunicados aparecerá el nombre del socio que ha iniciado el procedimiento de expulsión, salvo que el interesado se oponga a ello.

Capítulo III- De los órganos de gobierno y los cargos directivos

Artículo 9. Órganos de gobierno

Se consideran órganos de gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Artículo 10. La Asamblea General

10.1 La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general constituida legalmente, decidirán por mayoría simple los asuntos que sean competencia de la asamblea. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar. La asamblea general está constituida por los miembros de pleno derecho de la asociación y los miembros colaboradores, no teniendo estos últimos derechos a voto, salvo que se den las circunstancias descritas en el artículo 4.3. En el caso de concurrir en las circunstancias contempladas en los artículos 4.2 de estos estatutos sólo tendrá derecho a voz y a voto

un representante por cada empresa, ya sea esta una sociedad, un empresario individual o una persona física. En cualquier circunstancia la delegación de voto se hará por escrito dirigido al secretario de la asamblea general firmado por el delegando. El escrito se podrá entregar el mismo día de la reunión de la asamblea.

- 10.2 La asamblea general tiene las facultades siguientes:
- Modificar los Estatutos de la asociación.
 - Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros
 - Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
 - Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
 - Elegir los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.
 - Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
 - Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
 - Disolver y liquidar la asociación.
- 10.3 La asamblea general tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- 10.4 La asamblea general tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un 30 % de la totalidad; en este último caso tiene que hacerlo dentro de un periodo no superior a veinticinco días hábiles desde la solicitud mediante una instancia por escrito acompañada de la relación de los miembros solicitantes con la firma de todos ellos.
- 10.5 La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por escrito mediante correo electrónico y al tablón de anuncios del local social, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria (en primera y segunda convocatoria) tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Se tienen que incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, o socio individual. A criterio de la junta directiva estas cuestiones figurarán como un punto aparte en la orden del día o se incluirán dentro del apartado de ruegos y preguntas, siempre que previamente se hayan comunicado por escrito a la junta directiva 24 horas antes del plazo máximo para el anuncio de la convocatoria. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea general, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de dos tercios de los asistentes. El último punto de la orden del día será de ruegos y preguntas relacionadas con las cuestiones debatidas.
- 10.6 El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, será sustituido, sucesivamente, por el vicepresidente o vicepresidenta o vocal de más edad de la junta directiva. Tiene que actuar como secretario o secretaria

la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya. En caso de ausencia del presidente, quien ocupe su cargo a la asamblea general, adquirirá los derechos que le confieren su cargo, teniendo voz y voto.

- 10.7 El secretario o secretaria tiene que redactar el acta de cada sesión de la asamblea general, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquiera otro documento tienen que estar a disposición de los asociados en el local social y mediante del envío del mismo por mail.
- 10.8 La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 20% de los asociados con derecho de voto, presente o representado.
- 10.9 Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea el qué sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado junto con la primera.
- 10.10 En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación que tenga este derecho, según las normas establecidas por los diferentes artículos de los presentes estatutos.

Artículo 11. La Junta Directiva

- 11.1 La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea general.
- 11.2 La Junta Directiva será elegida por la Asamblea general en sesión ordinaria expresamente convocada para ello. Estará compuesta por un número de vocales impar no inferior a cinco, entre los que se elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos, pero no durante más de dos mandatos consecutivos.
- 11.3 La condición de vocal de la Junta es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en el órgano de gobierno de un colegio profesional veterinario o cualquier otra corporación de derecho público destinada a defender y/o representar los intereses de los veterinarios, cualquiera que sea su ámbito territorial.
- 11.4 Los cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice los gastos ocasionados a sus miembros por el ejercicio de las funciones que les son propias.
- 11.5 Se cesará en la Junta directiva cuando se pierdan los requisitos necesarios para ser miembro de la Asamblea General.
- 11.6 Los miembros colaboradores de la asamblea no podrán ser miembros de la junta Directiva.
- 11.7 Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad encaso de empate. Los acuerdos, salvo que otra cosa se disponga en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose

ésta producida cuando el número de votos a favor es mayor que el número de votos en contra, con independencia del número de abstenciones o ausencias.

- 11.8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2, el acuerdo de admisión de socios deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
- 11.9 Corresponde a la Junta Directiva, como órgano de gestión y administración de la Asociación:
 - a) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
 - b) Ejercer sin limitación todas las facultades representativas de la Asociación, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos
 - c) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Asociación.
 - d) Conocer, aprobar o desestimar, en su caso, las solicitudes de ingreso de los asociados, así como decidir en las causas de las bajas.
 - e) Proponer a la Asamblea general los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
 - f) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.
 - g) Proponer a la Asamblea las cuotas iniciales, ordinarias, extraordinarias, y derramas económicas obligatorias para los asociados.
 - h) En caso de necesidad apreciada por la mayoría absoluta de sus miembros, la Junta Directiva podrá acordar, con carácter obligatorio, cuotas o derramas extraordinarias hasta un importe que represente, como máximo, la mitad de las cuotas ordinarias de un ejercicio, dando cuenta de su decisión a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.
 - i) Confeccionar y proponer a la Asamblea general, la aprobación de toda clase de proyectos, presupuestos y sus liquidaciones.
 - j) Acordar la pérdida de cargo directivo, por la falta reiterada e injustificada de asistencia a las reuniones, y proclamar a aquél que ha de cubrir la vacante, a tenor de la lista de sustitutos que figuren en la correspondiente candidatura, dando cuenta a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.
 - k) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.
 - l) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Asociación, y la rendición de cuentas del presupuesto bianual, para su presentación a la Asamblea general, y realizarlos informes y estudios relacionados con las actividades de la Asociación.
 - m) Delegar en el Presidente de forma expresa, las facultades que considere oportunas.
 - n) Organizar los Servicios Técnicos y Administrativos, suscribiendo los contratos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación, así como la contratación de personal y servicios necesarios a este fin.

- o) Proponer a la Asamblea general la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.
 - p) Designar Comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta.
 - q) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros Órganos de la Asociación.
 - r) Acordar el cambio de domicilio social y establecer delegaciones.
 - s) En casos de urgencia y gravedad manifiestas, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea general, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que ésta celebre. En este supuesto los acuerdos deberán adoptarse por dos tercios de los miembros de la Junta directiva, y estarán sujetos a la corroboración por parte de la asamblea una vez se celebre, y si esta no aprobase por mayoría simple la decisión tomada por la Junta, habrá de debatirse y tomar una decisión sobre la manera de corregir las medidas adoptadas.
 - t) Promover el proceso electoral de los órganos de gobierno.
 - u) Hacer las designaciones necesarias para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos durante la vigencia de un mandato electoral, salvo las sustituciones ya previstas con carácter expreso estatutariamente.
 - v) En general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea general, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.
- 11.10 La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuatro meses, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se efectuará, al menos, con diez días de antelación, quedando válidamente constituida cuando concurren al menos tres miembros de la misma.

Los requisitos y aprobación de las Actas de las sesiones, se ajustarán a lo regulado sobre el particular en estos Estatutos sobre las Actas de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12. La Presidencia

- 12.1 El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
- 12.2 Las funciones propias del presidente o presidenta son:
- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como las de la junta directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.

- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que en su persona deleguen la Asamblea general o la junta directiva.
- 12.3 El vicepresidente o vicepresidenta o vocal de más edad de la junta, por este orden, sustituyen el presidente o la presidenta en caso de ausencia o enfermedad.
- 12.4 En el supuesto de que en la junta directiva exista más de un vicepresidente será el de más edad el que ocupe el cargo de presidente.
- 12.5 Las funciones del vicepresidente son las de apoyar de la tarea del presidente y representarlo a él y a la asociación en el caso de su ausencia.

Artículo 13. La tesorería

La persona que ocupe el cargo de tesorería tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación, y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Tiene que llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Tiene que pagar las facturas que apruebe la junta directiva, las cuales tiene que visar previamente el presidente o presidenta. Tiene que ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

El secretario o secretaria o vocal de más edad de la junta, por este orden, sustituyen el tesorero o tesorera en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 14. La secretaría

La persona que se encargue de las labores de secretaría, tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que se tengan que entregar y también traer el libro de registro de asociados.

El tesorero o tesorera o vocal de más edad de la junta, en este orden, sustituyen el secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 15. Vocalías

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encargue.

Artículo 16. Grupos de trabajo

- 16.1 Los interesados en establecer un grupo de trabajo presentarán su propuesta a la junta directiva mediante un escrito donde constará la finalidad del grupo de trabajo, los

objetivos a corto, medio y largo plazo, la relación de los miembros que lo componen, presupuesto estimado, tiempo previsto para lograr los objetivos y otros datos que consideren relevantes para defender la creación del grupo. La junta directiva incluirá la petición en la orden del día de la reunión de la junta inmediatamente posterior.

Se precisará un mínimo de dos asociados para poder constituir el grupo de trabajo

- 16.2 Si se considera adecuado, el presidente podrá invitar a los ponentes a la reunión de la junta directiva para explicar el objeto de la formación de aquel grupo de trabajo. La junta directiva tendrá potestad para incluir uno de sus miembros en el grupo de trabajo para ejercer las funciones de portavoz y enlace del grupo con la junta directiva.
- 16.3 La junta directiva estará obligada a aceptar la formación del grupo de trabajo siempre que no haya el voto en contra de la mitad más uno de los miembros de la junta.
- 16.4 La junta directiva tiene que preocuparse de analizar los resultados y progresos de las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al cuatrimestre y siempre que la junta lo solicite, la persona encargada tiene que presentar a la junta un informe detallado de sus actuaciones, por escrito o mediante su comparecencia en la sesión de la junta directiva.

Capítulo IV- Régimen económico y administrativo

Artículo 17. Régimen económico

- 17.1 La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales. Son recursos propios de la Asociación:
 - a) Las cuotas de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Asamblea General.
 - b) Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
 - c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
 - d) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
 - e) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

- 17.2 Cuotas y derramas

Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos. El pago de las cuotas ordinarias se efectuará con periodicidad semestral. No obstante, los asociados podrán solicitar una periodicidad trimestral, en cuyo caso, siempre que sea posible atenderla por razones organizativas, los gastos bancarios serán de cargo del asociado. En casos extraordinarios, y siempre que el asociado lo justifique, se podrá optar por otra periodicidad que se ajuste mejor a las posibilidades del asociado cuando la junta directiva, así lo decida. Sin perjuicio del abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden, el ingreso de un socio llevará aparejado el pago de una cuota de inscripción específica, de conformidad con lo propuesto por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea General. De esta cuota de inscripción estarán exentos aquellos socios que integren la asociación desde su fundación, y siempre que no la abandonen, si dejasen de pertenecer a la asociación

perderán este privilegio debiendo abonarla, si en el futuro quisieran reintegrarse de nuevo.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea general.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será precisa la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos, siempre que no exceda del 15 % del presupuesto anual, y sin que ello pueda suponer un aumento del gasto aprobado por la Asamblea general, y asimismo incorporar y distribuir a su mejor criterio los remanentes de ejercicios presupuestarios cerrados, dando cuenta a la Asamblea general. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 18. Régimen administrativo

La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes Libros, además de aquellos que estuviere obligado a llevar:

- a) Libros de registro general de asociados en el que se realizará enumeración detallada de las empresas asociadas, con especificación de altas y bajas de éstas.
- b) Libros de Actas, uno de Asamblea general y otro de Junta Directiva.
- c) Libro de cuentas con todo el movimiento económico de la asociación.

Artículo 19. Recursos

- 19.1 Los acuerdos de los Órganos unipersonales, serán recurribles ante la Junta Directiva, y los de ésta ante la Asamblea general. Los acuerdos de la Asamblea general, serán recurribles ante los órganos judiciales o administrativos competentes.
- 19.2 Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los asociados, deberán ser motivadas y notificadas por escrito de los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.
- 19.3 Salvo que exista otra determinación expresa en estos Estatutos, los recursos han de ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del acto objeto de recurso, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

Capítulo V- Régimen y procedimiento electoral

Artículo 20. Elección de miembros de la junta directiva

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección, pero como máximo durante dos mandatos consecutivos.

Dichos cargos, sin perjuicio del procedimiento para la sustitución de vacantes, serán elegidos por sufragio libre y secreto. Las vacantes que se produjeran en la Junta directiva serán cubiertas mediante elecciones parciales entre los miembros de la Asociación.

Artículo 21. Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

- a) Con dos meses de antelación, como mínimo, a la extinción del periodo de duración del mandato electoral.
- b) Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea general, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.

Tan pronto como la Junta Directiva haya acordado en reunión celebrada al efecto la promoción del proceso electoral, lo comunicará a los asociados.

En los presentes Estatutos, no tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos ni los días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días, estos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

Artículo 22. La Mesa Electoral

- 22.1 En el plazo de cinco días hábiles a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral, se constituirá una Mesa Electoral, que estará integrada por tres asociados de pleno derecho, elegidos por la Junta Directiva mediante sorteo y, en su caso, asistidos por ésta. En el mismo acto se designarán tres sustitutos, también por sorteo.

El nombramiento será obligatorio, si bien el designado y/o los suplentes podrán solicitar su relevo a la junta directiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de su elección, invocando las razones justificadas que les asistan para ello. Si el solicitante manifestase su voluntad de ser candidato, o acreditase causa justificada a tenor de la legislación electoral general, la junta directiva resolverá lo procedente designando al suplente que haya de integrar la mesa electoral.

- 22.2 Será misión de la Mesa Electoral

- a) La observancia de las normas electorales reflejadas en el presente Título.
- b) Dictar normas complementarias para la aplicación de dichas normas electorales.
- c) Confeccionar el Censo y Calendario Electorales.
- d) Proclamación de las candidaturas.
- e) Resolver, sin otra posibilidad de apelación, cuantos recursos y reclamaciones se formularan sobre el proceso electoral.

Artículo 23. El Censo electoral

Constituida la Mesa, ésta confeccionará, durante los cinco días hábiles siguientes, el Censo Electoral, en que se incluirán los miembros de pleno derecho que integren la Asociación con antelación a fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas en esa misma fecha, o abonaran las pendientes en los tres días hábiles siguientes a ésta.

El Censo Electoral será expuesto en el domicilio social de la Asociación, por periodo de tres días hábiles, resolviendo la Mesa las omisiones, inclusiones indebidas, modificaciones y

demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo de los dos días hábiles siguientes, elevando a definitivo el Censo Electoral.

Artículo 24. Presentación de Candidaturas.

24.1 Elaborado el Censo Electoral, la Mesa abrirá un plazo para la presentación de candidaturas, plazo que no podrá ser inferior a siete días hábiles, ni mayor a veinte días hábiles.

La presentación de candidaturas se realizará, por escrito, en el domicilio social de la Asociación y dentro del horario laboral del mismo, y estarán dirigidas a la Mesa Electoral.

24.2 Podrá ser candidato cualquier miembro de pleno derecho incluido en el Censo Electoral que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y no esté incurso en causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos. No podrán ser candidatos los miembros de la Mesa Electoral.

24.3 Las personas jurídicas designarán a la persona física que las represente en la candidatura.

24.4 Las candidaturas estarán integradas por un número de candidatos equivalente al número de vacantes a cubrir. La primera de las personas designadas, asociado de pleno derecho, tendrá la consideración de representante de la candidatura, a los efectos de servir de interlocutor con la Mesa Electoral.

Artículo 25. Proclamación de candidatos

La Mesa Electoral resolverá la proclamación o rechazo de las candidaturas presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al del término del plazo de presentación.

La decisión adoptada se notificará a los representantes, y será expuesta en el domicilio social de la Asociación, pudiendo ser impugnada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La interposición de Recursos se realizará ante la Mesa Electoral, quien los resolverá en el término de los tres días hábiles siguientes, resolución que será inapelable.

Artículo 26. Ausencia de Candidatos

En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación, no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral proclamará la reelección automática de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral en la Asociación. Finalizado ese periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea general designará a 3 asociados para integrar una Comisión Gestora, que asumirá las funciones de gobierno de la Asociación por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de nueva Junta Directiva o, en otro caso, la convocatoria de una Asamblea al objeto de debatir la disolución de la Asociación.

Proclamados electos los miembros integrantes de la Junta Directiva saliente como consecuencia del proceso electoral regulado en el párrafo anterior, se procederá por la Mesa Electoral a cursar convocatoria expresa a los mismos a una reunión, para que de entre ellos se lleve a cabo la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 27. Candidatura única

Si solamente hubiera una candidatura presentada, será proclamada electa por la Mesa, sin votación.

Artículo 28. Celebración del acto electoral

28.1 Proclamadas las candidaturas, la Mesa procederá a señalar la fecha y lugar de celebración del acto electoral. Entre la proclamación de candidatos y la fecha de celebración del acto electoral, habrá de transcurrir un mínimo de diez días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

La elección se realizará en votación directa y secreta, en reunión de la Asamblea general convocada al efecto por correo electrónico.

28.2 Constituida la Mesa Electoral en el lugar previsto para la celebración del acto de votación, cada candidatura podrá designar un Interventor que se integrará en la Mesa para controlar el desarrollo de las votaciones, recuento de votos y levantamiento del Acta del resultado del escrutinio.

28.3 El acto de votación se realizará mediante llamamiento por parte de la Mesa a los votantes. La votación se celebrará en un acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

Los votantes se acreditarán ante la Mesa Electoral mediante la presentación del correspondiente DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad, y depositarán su voto. En caso de personas jurídicas, se le podrá exigir a quien emita el voto en nombre de ella que acredite su condición de representante de tal persona jurídica, por los medios y en la forma que previamente se hubieran anunciado.

28.4 Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Mesa Electoral, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color.

Artículo 29. Escrutinio

Terminada la emisión de los votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de los votos. Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y asimismo el número de votos a cada una de las candidaturas. Dicha Acta será firmada por los componentes de la Mesa.

Será proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de que el empate de dos o más candidaturas impida dicha proclamación, se procederá a nueva votación en el mismo acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de la nueva votación.

Artículo 30. Junta Directiva cesante

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación, así como la asistencia a la Mesa Electoral en lo que ésta le solicite.

La Mesa Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

Artículo 31. Constitución de la nueva Junta Directiva

En los diez días siguientes a la proclamación de la candidatura electa, la Mesa electoral convocará la nueva Junta Directiva, en la que se procederá a constituirse y designar a los distintos cargos que la integran.

Capítulo VI- Disolución

Artículo 32. Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación se producirá en el supuesto de que el número de asociados, por su exigüidad, no permita el cumplimiento de los fines de la misma, o por la paralización de los órganos sociales que impidan su normal funcionamiento.

En la misma reunión se designará una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de las deudas que tuviera pendiente la Asociación, y de resultar sobrante, acordará la atribución del mismo a la confederación nacional empresarial veterinaria.

Disposición Transitoria

Los Estatutos entrarán en vigor el mismo día de formalización del acta de constitución.

Durante los dos primeros años de vigencia las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas por una Junta Gestora, designada en el Acta de Constitución, que tendrá las mismas competencias señaladas por los presentes estatutos para la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales de la Junta Gestora, también designados por sufragio en el Acta de Constitución, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección, y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los correspondientes cargos en la Junta directiva. Las vacantes que se produjeran en la Junta directiva serán cubiertas por designación de la misma entre los miembros de la Asociación señalados como suplentes.

Se entenderá promovido el proceso electoral previsto en el artículo 21:

- a) Transcurridos los dos años de vigencia de los Estatutos.
- b) Desde el momento en que, pese a no haber transcurrido los dos años señalados en el apartado anterior, se formalizase una candidatura con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.